

Concepción, 22 de octubre de 2018



Señora  
Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Santiago

**MAT.:** Solicita ampliación de plazo.

**REF.:** Procedimiento sancionatorio N° D-092-2018

**ADJ.:** Personería

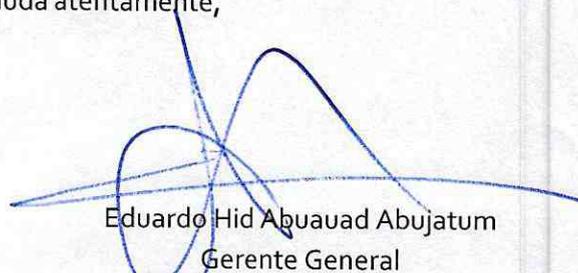
Eduardo Hid Abuauad Abujatum, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de **ESSBIO S.A.**, rol único tributario N° 76.833.300-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat 199, torre A, piso 15, comuna de Concepción, Región del Biobío, en Procedimiento Sancionatorio Expediente **Rol D-092-2018**, a Ud. respetuosamente digo:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado" vengo en solicitar a Ud., ampliar, en el presente procedimiento sancionatorio, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y los descargos respectivos, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda.

Esta solicitud se justifica en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para recabar la información necesaria en relación con los hechos constitutivos del cargo formulado, así como reunir los antecedentes técnicos y jurídicos pertinentes que permitan a mi representada presentar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento o bien, formular los respectivos descargos.

Adjunto copia mi personería para representar a ESSBIO S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Eduardo Hid Abuauad Abujatum  
Gerente General  
pp. ESSBIO S.A.



Incl.: Lo citado.



Año  
2014

ELISA MARDONES MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
de don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

*Barros Arana 971 - 041 2795050 - 2747272 -*

*Concepción Chile*

*Repertorio 468-2014.-*

**ACTA**

**SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO**

**ESSBIO S.A.**

**PODERES DE ESSBIO S.A.**

**(antes Inversiones OTPPB Chile I S.A.)**

**&&&mtr&&&**

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, A  
TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI, ERNESTO  
VALENZUELA NORAMBUENA, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD  
NÚMERO [REDACTED]

[REDACTED] ABOGADO NOTARIO  
PÚBLICO, CON OFICIO EN ESTA CIUDAD, BARROS ARANA  
NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, LOCAL VEINTICUATRO, COMPARECE:  
Don JUAN PABLO FELIÚ RODRIGUEZ, quien declara ser chileno,  
casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]  
domiciliado en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento  
veintinueve, tercer piso, de la comuna de Concepción, el  
compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la  
cédula exhibida y expone: Que estando debidamente facultado

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

para ello, viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de ESSBIO S.A., sociedad antes denominada Inversiones OТПPB Chile I S.A., de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece que he tenido a la vista y que es del siguiente tenor: **“ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO ESSBIO S.A. (antes Inversiones OТПPB Chile I S.A.)** En Santiago de Chile, a veintisiete de noviembre de dos mil trece, siendo las diez horas, se celebró la sesión de directorio de ESSBIO S.A. (antes Inversiones OТПPB Chile I S.A.), en adelante también la “Sociedad”, en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago. La sesión se realizó por medio de conferencia telefónica entre los directores señores Jorge Lesser García Huidobro, Alejandro Ferreiro Yazigi, Stacey Leane Purcell y Juan Ignacio Parot Becker, estando todos los directores asistentes simultánea, permanente e ininterrumpidamente comunicados entre sí. Excusaron su asistencia los directores señores Olivia Penélope Steedman y Juan Pablo Armas Mac Donald. Asistió el gerente general de la Sociedad, señor Eduardo Hid Abuaud Abujatum.- Presidió la sesión don Jorge Lesser García Huidobro y actuó como secretario don Juan Ignacio Parot Becker.- Se trató y acordó lo siguiente: ... **III. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente indicó que con motivo de la fusión por absorción entre la Sociedad y su filial Essbio S.A., rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta guión cinco (“Antigua Essbio”), siendo la Sociedad la absorbente, aprobada en juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Antigua Essbio, ambas celebradas con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y que se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

ELISA MARDONES MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
de don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

2014

condiciones suspensivas de las cuales se dio cuenta en dichas juntas, se estimaba conveniente adecuar la actual estructura de poderes de la Sociedad a la estructura vigente en Antigua Essbio, de forma tal que una vez cumplidas las condiciones suspensivas a las que se encuentra sujeta la materialización de la ya referida fusión, la sociedad absorbente pueda seguir operando de manera normal y fluida.- En consecuencia, se proponía en primer lugar, revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad hasta esta fecha, especialmente aquellos conferidos por escritura pública de fecha doce de julio de dos mil trece otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, anotada bajo el repertorio número ocho mil cuatrocientos veintisiete, y aquellos contenidos en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, anotada bajo el repertorio número trece mil doscientos ochenta y ocho / dos mil trece, salvo, por aquellos poderes especiales otorgados en esta última escritura a los señores Eduardo Abuaud Abujatum, Salvador Valdés Correa, Arturo Poblete Castro y Juan Pablo Feliú Rodríguez, en relación al proceso de fusión y que consta en la sección VI de dicha escritura.- Luego de una breve discusión, la unanimidad de los miembros del directorio acordó revocar los poderes otorgados por la Sociedad, en los términos previamente señalados. Se acordó no obstante lo anterior, que dicha revocación producirá sus efectos a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión de directorio.- **IV. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** El Presidente indicó que en virtud de lo expuesto anteriormente, por unanimidad, y sin perjuicio de las facultades generales que la Ley sobre Sociedades Anónimas o los estatutos de la Sociedad confieren al Gerente General, el directorio acordó la

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

siguiente estructura de poderes de la Sociedad, que se ejercerá por los apoderados que se designen para cada una de las categorías A, B y C, en la forma y con las limitaciones que se señalen en cada caso:

**A. FACULTADES. A.UNO. FACULTADES QUE SE OTORGAN A LOS APODERADOS CLASE "A":** Para que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera con un Mandatario Clase B, y anteponiendo a su firma la razón social, representen a la Sociedad con las facultades que más abajo se señalan.- No obstante lo anteriormente expuesto, podrán los Apoderados Clase A actuar en forma individual tratándose de las facultades señaladas en los números Nueve, Doce, Veinte, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis al Veintinueve, Treinta y Uno y Treinta y Dos, que se enuncian a continuación.- Las facultades que se otorgan a los Apoderados Clase A son las siguientes: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. Se deja constancia que para los efectos de enajenar, ceder, gravar o disponer a cualquier título, o autorizar el uso no consuntivo de derechos de agua de la Sociedad, se requerirá - de conformidad a los Estatutos Sociales - el acuerdo de junta de accionistas. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cuatro/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Cinco/** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, garantizar obligaciones de terceros, en conformidad a la ley, requiriendo acuerdo de Junta



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

LUIS MARDONES MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
con Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

2014

Extraordinaria de Accionistas o del Directorio, según corresponda, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Seis/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Siete/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad. **Ocho/** Celebrar contratos o convenios para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista o concesionaria, o para que ésta los constituya, con Ministerios o cualquier organismo o repartición pública o del Estado, en especial en contratos para ejecución de obras con la Dirección de Obras Hidráulicas u otros organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas. **Nueve/** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

forme parte o en que tenga interés. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajos sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. No obstante lo anterior, los Apoderados Clase A no podrán contratar, poner término ni modificar el contrato de trabajo del Gerente General, cuya contratación, modificación del contrato o término del mismo corresponderá al Directorio o a quien éste faculte expresamente. Adicionalmente, el Gerente General deberá informar al Directorio la terminación del contrato de trabajo de cualquier Gerente de la Sociedad, así como la contratación de nuevos Gerentes y las condiciones de los contratos laborales de estos últimos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional



2014

extranjera y otorgar reconocimientos de deuda. En la contratación de préstamos, podrán concurrir al otorgamiento del o los instrumentos públicos o privados que se requieran para su contratación, pudiendo al efecto pactar las cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales que estimen más convenientes para los intereses de la Sociedad, estando especialmente facultados para suscribir pagarés u otros instrumentos mercantiles requeridos al efecto, todo lo anterior. **Quince/** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios internacionales, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse de su

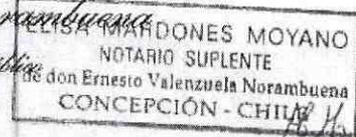
*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

movimiento, aceptar e, impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete/** Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma letras de cambio, pagarés y depósito a plazo, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho/** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Diecinueve/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación. **Veinte/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veintiuno/** Conceder quitas o esperas. **Veintidós/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintitrés/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veinticuatro/** Solicitar para la



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*



2014

Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, distintas a concesiones sanitarias. **Veinticinco/** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro del país. **Veintiséis/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintisiete/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedirlas por ésta. **Veintiocho/** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Veintinueve/** Comparecer ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En especial, presentar toda clase de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental ante las Comisiones de Evaluación Ambiental de las distintas regiones del país, Servicio de Evaluación Ambiental "SEA", Superintendencia del Medio Ambiente "SMA". La facultad para actuar ante los organismos antes

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

indicados les faculta para presentar tanto Declaraciones de Impacto Ambiental como Estudios de Impacto Ambiental y, en consecuencia, firmar todas las solicitudes, cartas, aclaraciones, peticiones, presentaciones y documentación soportante que sea menester para el desarrollo de los proyectos de la Sociedad, sin limitación respecto de la cuantía ya sea de la inversión comprometida como de los potenciales obligaciones que se deriven del cumplimiento de los compromisos ambientales que se adquieran. **Treinta/** Solicitar concesiones de cualquiera especie y, en especial, de servicios públicos sanitarios; participar en licitaciones y procesos de precalificación de cualquier naturaleza, y en especial para las concesiones de servicios públicos sanitarios y demás actividades relacionadas con éstas, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos. **Treinta y Uno/** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, u órgano administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores.



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

ERNESTO MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

2014

prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Treinta y Dos/** Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, con las atribuciones determinadas en el artículo Noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, los Apoderados podrán efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, y en general, tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias tributarias. **Treinta y Tres/ Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, un Apoderado Clase A podrá conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; así como revocar o dejar sin efecto los mandatos y delegaciones actualmente vigentes.-** Se deja expresa constancia que los Apoderados Clase A ejercerán su facultades con la limitación de que no podrán celebrar actos, contratos o convenciones, ni solicitar créditos en cualquiera de sus modalidades, que representen una obligación o desembolso para la Sociedad o involucren una cantidad superior al equivalente en pesos de veinte mil Unidades de Fomento a la fecha de su celebración, por cada acto, contrato o convención individualmente considerado. Tratándose de actos o contratos que supongan pagos periódicos, la restricción de monto aludida se referirá a los pagos en un período de doce meses.- En todo caso, no regirá el límite anterior de veinte mil unidades de fomento para la renovación de créditos de corto plazo necesarios para financiar el capital de trabajo, en la medida que los mismos no impliquen incremento en los índices de endeudamiento, sin perjuicio de informar al Directorio regularmente acerca de tales operaciones.-

**A.DOS. FACULTADES QUE SE OTORGAN A LOS APODERADOS CLASE "B":** Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno cualquiera de ellos con un Apoderado Clase A, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a la Sociedad con

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

las facultades que se indican a continuación.- No obstante lo anteriormente expuesto, podrán los Apoderados Clase B actuar en forma individual tratándose de las facultades señaladas en los números Cinco, Diez – salvo respecto de contratos colectivos -, Diecisiete, Diecinueve, Veinte y Veintidós a Veinticinco.- Las facultades que se otorgan a los Apoderados Clase B son: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Cuatro/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Cinco/** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas

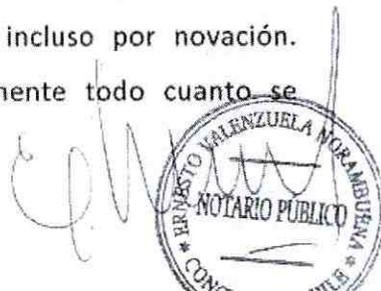


2014

corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Seis/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad. **Siete/** Celebrar contratos o convenios para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista o concesionaria, o para que ésta los constituya, con Ministerios o cualquier organismo o repartición pública o del Estado, en especial en contratos para ejecución de obras con la Dirección de Obras Hidráulicas u otros organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas. **Ocho/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Nueve/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Diez/** Celebrar contratos de trabajos sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. No obstante lo anterior, los Apoderados Clase B no podrán contratar, poner término ni modificar el contrato de trabajo de cualquiera de los Gerentes de la Sociedad. **Once/** En los contratos que la Sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Doce/** Representar a la Sociedad ante los

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar en cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito e imponerse de sus movimientos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios internacionales, tomar boletas de garantía. **Trece/** Depositar en cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, imponerse de su movimiento y aceptar e impugnar saldos. **Catorce/** Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma letras de cambio, pagarés y depósitos a plazo, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Quince/** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Dieciséis/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación. **Diecisiete/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se

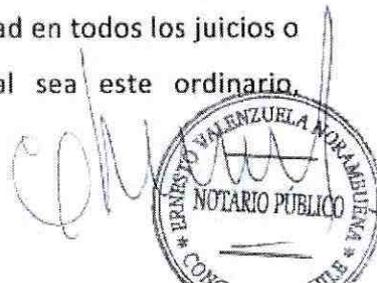


2014

adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Dieciocho/** Conceder quitas o esperas. **Diecinueve/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes, siempre dentro de la atribuciones que se les confieren. **Veinte/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, distintas a concesiones sanitarias. **Veintiuno/** Instalar oficinas dentro del país. **Veintidós/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedirlas por ésta. **Veinticuatro/** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Veinticinco/** Ocurrir ante toda

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En especial, presentar toda clase de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental ante las Comisiones de Evaluación Ambiental de las distintas regiones del país, Servicio de Evaluación Ambiental "SEA", Superintendencia del Medio Ambiente "SMA". La facultad para actuar ante los organismos antes indicados les faculta para presentar tanto Declaraciones de Impacto Ambiental como Estudios de Impacto Ambiental y, en consecuencia, firmar todas las solicitudes, cartas, aclaraciones, peticiones, presentaciones y documentación soportante que sea menester para el desarrollo de los proyectos de la Sociedad, sin limitación respecto de la cuantía ya sea de la inversión comprometida como de los potenciales obligaciones que se deriven del cumplimiento de los compromisos ambientales que se adquieran. **Veintiséis/** Solicitar concesiones de cualquiera especie y, en especial, de servicios públicos sanitarios; participar en licitaciones y procesos de precalificación de cualquier naturaleza, y en especial para las concesiones de servicios públicos sanitarios y demás actividades relacionadas con éstas, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos. **Veintisiete/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintiocho/** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario.



2014

especial, arbitral, u órgano administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Veintinueve/** Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, con las atribuciones determinadas en el artículo Noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, los Apoderados podrán efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, y en general, tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias tributarias. **Treinta/** Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, dos Clase B podrán conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; así como revocar o dejar sin efecto los mandatos y delegaciones actualmente vigentes.- Se deja expresa constancia que los Apoderados Clase B ejercerán su facultades con la limitación de que no podrán celebrar actos, contratos o convenciones que representen una obligación o desembolso para la Sociedad o involucren una cantidad superior al equivalente en pesos de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su celebración, por cada acto, contrato o convención individualmente considerado. Tratándose de

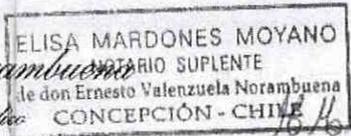
*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

actos o contratos que supongan pagos periódicos, la restricción de monto se referirá a los pagos en un período de doce meses.- **A.TRES. FACULTADES QUE SE OTORGAN A LOS APODERADOS CLASE "C":** Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualesquiera de ellos con un Apoderado Clase A o B, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Seis, Veintitrés y Veinticinco de la letra A.DOS precedente.- Actuando en la forma ya indicada los apoderados Clase C, podrán además representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno/** Comprar y en general adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Percibir, convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; fijar multas a favor de ella; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. **Tres/** Respecto de los seguros contratados, podrán cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Cuatro/** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar en cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, imponerse de sus movimientos; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea

*[Handwritten signature]*  


*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*



2014

en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios internacionales, tomar boletas de garantía.- Se deja expresa constancia que los Apoderados Clase C ejercerán su facultades con la limitación de que no podrán celebrar actos, contratos o convenciones que representen una obligación o desembolso para la Sociedad o involucren una cantidad superior al equivalente en pesos de quinientas Unidades de Fomento a la fecha de su celebración, por cada acto, contrato o convención individualmente considerado. Tratándose de actos o contratos que supongan pagos periódicos, la restricción de monto se referirá a los pagos en un período de doce meses.- **A. CUATRO. PARA GIRAR Y SOBREGIRAR EN LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SE SEÑALA, SE DEBERÁ ACTUAR DE LA MANERA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Uno/ FACULTADES QUE SE OTORGAN A APODERADOS CLASE A:** Actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos o uno de ellos con un Mandatario Clase B o Clase C y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.- En el ejercicio de estas facultades los Apoderados Clase A estarán sujetos a la limitación de monto de veinte mil Unidades de Fomento indicada anteriormente para ellos.- **Dos/ FACULTADES QUE SE OTORGAN A APODERADOS CLASE B:** Actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno de ellos con un Mandatario Clase C y

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. No obstante, las facultades indicadas se ejercerán con la limitación de que no podrán celebrar actos o contratos ni efectuar giros que representen un desembolso para la Sociedad por un monto superior al equivalente en pesos de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha del respectivo giro.- **Tres/** Tratándose de las facultades para girar y sobregirar en cuentas corrientes y efectuar en general giros de recursos de la Sociedad, que se individualizan en este párrafo Cuatro, los Apoderados Clase A podrán en los siguientes casos efectuar giros por un monto superior a veinte mil Unidades de Fomento: a) Cuando se trate de girar cheques nominativos o de efectuar transacciones electrónicas con el objeto de tomar depósitos o efectuar inversiones a nombre de la Sociedad en instrumentos que se ajusten a los aprobados en la política de inversiones de la Sociedad, en cuyo caso no será necesaria la autorización previa del Directorio, cualquiera sea el monto de la misma y sin perjuicio de la obligación de informar al Directorio. b) Cuando se trate de girar cheques en pago de obligaciones o estados de pago derivadas de algún contrato cuya celebración fue oportuna y debidamente aprobada o autorizada por el Directorio de la Sociedad y en las condiciones aprobadas por éste. c) Cuando se trate de girar cheques para el pago de dividendos aprobados en Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o por el Directorio de la Sociedad. d) Cuando se trate de efectuar



2014

transacciones electrónicas que estén referidas a los pagos de las letras a), b) y c) precedentes. e) Cuando se trate de girar cheques nominativos o de efectuar transacciones electrónicas a favor de la Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales o Comunes, referidas al pago de impuestos u otras obligaciones en dinero en las que sea acreedor el Fisco de Chile, los Gobiernos Regionales, Gobernaciones o Municipios, como asimismo para el pago de cualquier obligación de la Sociedad referida al pago de leyes sociales u obligaciones previsionales. f) Cuando se trate de girar cheques nominativos o de efectuar transacciones electrónicas o firmar otros documentos mercantiles necesarios para obtener Boletas de Garantía Bancaria o pólizas de seguro que debe remitir la Sociedad a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.- **B. ALCANCE DE LIMITACIONES.** Las limitaciones contenidas en estos poderes, cuya verificación suponga controles en el tiempo o actos de distinta naturaleza (contratos, giros u otros), son limitaciones de carácter interno y no pretenden que terceros, por ejemplo Bancos con los que opere la Sociedad, deban controlar la suma de actos, contratos o giros o las limitaciones referidas a pagos en un periodo de tiempo determinado y que excedan de ciertos límites, circunstancias que son de control interno de la Sociedad, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En consecuencia, a los terceros sólo les corresponde verificar que los actos - v.g. giros bancarios - o contratos que se celebren no excedan de los límites que se han definido para cada categoría de apoderados considerados como un acto individual.- **C. DESIGNACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS CLASE A, B Y C** Las siguientes personas serán apoderados de las categorías establecidas: **Apoderados Clase A:** la señora Olivia Steedman y los señores Jorge Lesser García-Huidobro, Juan Ignacio Parot Becker, Eduardo Abuauad

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

Abujatum, Gonzalo Reyes Budinich, Eugenio Fernando Rojas Bravo y Juan Pablo Feliú Rodríguez.- **Apoderados Clase B:** los señores Gonzalo Luis Enrique Etcheberry Baquedano, Gian Piero Lavezzo Richards, Claudio Santelices Boettcher y Aldo Valencia Eyzaguirre.- **Apoderados Clase C:** las señoras Helen Beiza Torres, Ana María Lezcano Zárate y Solange del Pilar Quilodrán Videla y los señores Cristhian Rodrigo Badilla Obreque, Víctor Hugo Bustamante Ulsen, Harry Cea Córdova, Marcelo Etienne Etchepare Lacoste, Rodrigo Erazo Valenzuela, Rolando Fuentes Muñoz, Marcelo Olegario Gajardo Bravo, Sergio Giacaman García, Dagoberto González Theil, René Henning Figueroa, Edgardo Andrés Muñoz Paulsen, Andrés Ordenes González, Jorge Oyarzún Araneda, Daniel Pacheco Torres, Andrés Puente Poblete, Omar Eduardo Romo Jara, Gonzalo Tagle Swett, Sergio Pablo Tejías Morales y Germán Edmundo Wolf Sepúlveda.- Sin perjuicio de su designación como Apoderada Clase C, la señora Helen Beiza Torres será considerada como Apoderada Clase B para los efectos de los poderes para girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y realizar las operaciones que se señalan en el literal A.CUATRO precedente.- **D. SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General don Eduardo Abuauad Abujatum será subrogado, en primer término, por don Juan Pablo Feliú Rodríguez y en segundo lugar - según lo determine por escrito el Gerente General - por don Gonzalo Reyes Budinich o don Eugenio Rojas Bravo, de forma tal que ante la ausencia del Gerente General y/o del primer Subrogante, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazarán en el orden establecido precedentemente las personas indicadas, las que invocando su carácter de tal y bajo la fórmula "Gerente General Subrogante" o "Gerente General (S)"



2014

representarán a la Sociedad con las mismas atribuciones y limitaciones de los poderes otorgados al señor Eduardo Abuauad Abujatum.- **E. PODERES ESPECIALES. E.UNO PODERES PARA LA GESTIÓN INMOBILIARIA** Se acuerda por unanimidad conferir poder al Gerente General señor Eduardo Abuauad Abujatum, o a quien le subrogue conforme a este sistema de poderes, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Gonzalo Reyes Budinich, Eugenio Rojas Bravo y Juan Pablo Feliú Rodríguez, venda, enajene y/o transfiera a título oneroso, los bienes raíces que hayan sido declarados transferibles conforme al plan aprobado por el Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Para tal efecto los apoderados estarán expresamente facultados para celebrar los contratos de promesa, contrato de compraventa, o el o los contratos o convenciones que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el cometido de su encargo, pudiendo acordar y pactar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales que sean pertinentes, y quedando ampliamente facultados para suscribir los documentos públicos y/o privados que sea menester.- **E.DOS. MANDATO ESPECIAL JUDICIAL** Se acuerda conferir mandato especial al señor Juan Pablo Feliú Rodríguez, para que actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad ante todos los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales de la República de Chile, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias de un mandato judicial contempladas en el artículo séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil. En especial, el mandatario estará facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios y percibir. Asimismo podrá nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este acuerdo se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente.- En el desempeño de este mandato especial podrá representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, órganos o autoridades administrativas, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- **E.TRES.**

**PODER PARA ENDOSO DE BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIAS** Se otorga poder especial a las señoras Helen Beiza Torres, Jimena Andrea Marinao Moreno y a los señores Eugenio Rojas Bravo, Gonzalo Luis Enrique Etcheberry Baquedano y Omar Eduardo Romo Jara, para que actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos endose las boletas de garantía bancaria que deban ser devueltas a los participantes en las licitaciones a que ha convocado la Sociedad.- **E.CUATRO. FACULTAD ESPECIAL PARA REVOCAR PODERES** Se faculta especialmente al Gerente General, o a quien le subrogue, para revocar respecto de uno o más apoderados, los poderes otorgados por el Directorio, revocación que se hará efectiva mediante declaración formulada por escritura pública. La revocación podrá fundarse en el término de la relación laboral o profesional del respectivo apoderado con la Sociedad, en cambios de funciones o cualquier otra circunstancia que el Gerente General estime



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

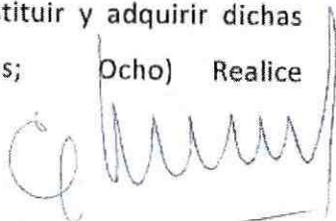
ELISA MARDONES MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
de don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

2014

pertinente, debiendo en todo caso, dar cuenta del uso de esta facultad al Directorio en la sesión inmediatamente siguiente de haber ocurrido la revocación.- **E.CINCO. FACULTAD ESPECIAL PARA EMITIR HECHOS ESENCIALES** Se faculta al Presidente y al Vicepresidente del Directorio y al Gerente General, quienes les subroguen o reemplacen, para que actuando en forma individual uno cualquiera de ellos emitan hechos esenciales de la Sociedad, sin perjuicio de informar - en forma previa a su envío - a los miembros del Directorio acerca del Hecho Esencial que se emitirá.- **E.SEIS. CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA MATERIAS APROBADAS PREVIAMENTE POR DIRECTORIO O JUNTA DE ACCIONISTAS** No será necesario acuerdo previo del Directorio para la contratación de préstamos con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera y otorgar reconocimientos de deuda, cuando éstos préstamos estén destinados al financiamiento de la operación o plan de inversiones de ESSBIO, según hayan sido aprobados previamente dicho plan de negocios u operación, de inversión o de financiamiento, por el Directorio o la respectiva Junta de Accionistas, según sea el caso, circunstancia ésta que no será necesario acreditar ante terceros. Para estas operaciones deberán actuar dos cualesquiera de los apoderados Clase A.- ... **F. PODERES AL GERENTE GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades que le otorgan los estatutos sociales y la ley, se otorgan poderes al gerente general señor Eduardo Hid Abuaud Abujatum para que actuando en forma individual: Uno) Dé cumplimiento y vigile se dé cumplimiento a las directivas, normas, resoluciones e instrucciones del Directorio y a las que le confieren o

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

imponen los estatutos sociales; Dos) Organice la administración y conduzca los negocios y servicios de la Sociedad, sometiéndose a los estatutos y a las normas de organización que existan o se establezcan por el Directorio, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarias y adecuadas a este objeto; Tres) Represente a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere interés de cualquier naturaleza; Cuatro) Ejecute todos los actos y celebre todos los contratos o convenios que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato; extienda y firme, en nombre de la Sociedad, los documentos e instrumentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran; Cinco) Comparezca ante cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, militar o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica y con las más amplias facultades; Seis) Solicite concesiones, permisos, autorizaciones y constituya propiedad sobre derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier naturaleza ante las autoridades o tribunales competentes y suscriba o firme todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para perfeccionar dichas concesiones, permisos y autorizaciones; Siete) Constituya o adquiera derechos de aprovechamiento de aguas, concesiones marítimas, concesiones sanitarias o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, sea ante las autoridades gubernamentales civiles o navales; tribunales competentes y/o particulares, como también suscriba o firme todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir y adquirir dichas concesiones, permisos o autorizaciones; Ocho) Realice



*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA  
NOTARIO SUPLENTE  
de don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE

2014

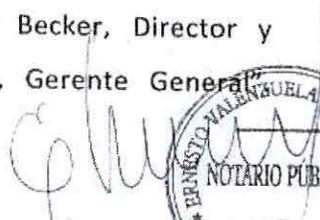
importaciones y exportaciones; acepte, extienda, endose y retire cualquier documento de aduana, de embarque o de otra naturaleza similar; solicite registros de patentes, marcas y nombres comerciales; celebre contratos de cambios, de seguros, de transportes, de fletes, de agencias, de depósito en almacenes warrants, y transfiera y endose los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda; Nueve) Cobre y perciba cualquier suma que se adeude a la Sociedad y otorgue los recibos y cancelaciones o finiquitos del caso; Diez) Retire toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas. Retire de las Aduanas, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos, toda clase de mercaderías; Once) Represente judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. En lo judicial tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Sociedad ante cualquier tribunal ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir. Podrá asimismo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este numeral se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente; y Doce) Delegue y reasuma los poderes que se le confieren en los números Uno al Once anteriores las veces que lo estime necesario o conveniente.- ... **V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.**

El directorio acordó, por la

*Ernesto Valenzuela Norambuena*  
*Abogado - Notario Público*

unanimidad de sus miembros, facultar a los abogados Juan Pablo Feliú Rodríguez, Salvador Valdés Correa, Arturo Poblete Castro y Giannina Veniú Vidal para que, uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserte, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, resolviéndose llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que sólo se encuentre firmada por todos los directores presentes. Asimismo, la unanimidad de los directores presentes acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de la presente sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once horas.-

**CERTIFICADO:** El Presidente y el Secretario, quienes firman la presente acta en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los directores señores Jorge Lesser García Huidobro, Alejandro Ferreiro Yazigi y Stacey Leane Purcell, participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente con las personas presentes en la sala de reunión, a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por este Directorio.". HAY FIRMAS DE Jorge Lesser García Huidobro, Presidente; Alejandro Ferreiro Yazigi, Director; Stacey Leane Purcell, Director; Juan Ignacio Parot Becker, Director y Secretario; Eduardo Hid Abuauad Abujatum, Gerente General"


*Ernesto Valenzuela Norambuena*

*Abogado - Notario Público*

2014

Conforme con el Acta original que se ha tenido a la vista. Así lo otorga y firma previa lectura, revisión y conformidad.- Se da copia.-

DOY FE.- actas.essbio sa.-

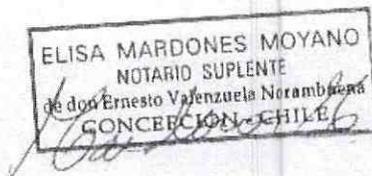
FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.I.Nº: \_\_\_\_\_

Autorizo.- Repertorio número cuatrocientos sesenta y ocho  
guión dos mil catorce.-

Bol.



INUTILIZADA ESTA PAGINA  
Art. 404 inciso 3° C.O.T.

ELISA MARDONES MOYANO  
NOTARIO SUPLENTE  
de don Ernesto Valenzuela Norambuena  
CONCEPCIÓN - CHILE